

**CONSEJO DE ESCUELA
Resolución No. 07
31 de agosto de 2020**

Por medio de la cual se derogan las resoluciones 4 y 13 de 2013 que establecen los requisitos particulares de los pregrados Archivística y Bibliotecología, respectivamente, la Escuela Interamericana de Bibliotecología para seleccionar los aspirantes que cada semestre se presentan en las modalidades de: reingreso con cambio de programa, transferencia y cambio de programa.

El CONSEJO de la ESCUELA INTERAMERICANA DE BIBLIOTECOLOGÍA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que cada semestre se reciben solicitudes de aspirantes para ingresar a los diferentes programas de la Escuela: en las modalidades de reingreso con cambio de programa, transferencia y cambio de programa.
2. Que al Departamento de Admisiones y Registro le corresponde estudiar las hojas de vida de todos los aspirantes, verificando que cumplan con los requisitos generales de inscripción que al momento estén vigentes en el Reglamento Estudiantil, los cuales son:

Para reingresos al mismo programa:

- No haber salido de la Universidad por rendimiento académico insuficiente
- No tramitar otro tipo de inscripción para el mismo semestre

Para reingreso con cambio de programa:

- No haber efectuado antes un cambio de programa (aspirantes no graduados)
- No haber salido de la Universidad por rendimiento académico insuficiente
- Haber cursado por lo menos 10 asignaturas o 40 créditos en el programa del cual desea retirarse (aspirantes no graduados)
- No tramitar otra inscripción para el mismo semestre
- Haber obtenido un promedio crédito total igual o superior a 4.0 (aspirantes graduados)

Para transferencias:

- Estar en situación académica normal en la institución de procedencia al momento de tramitar la inscripción
- Haber cursado y aprobado por lo menos los cursos correspondientes a un año de labor académica o su equivalente, de un programa académico de nivel superior reconocido por el ICFES
- No haber tramitado otra inscripción a la Universidad de Antioquia para el mismo semestre.



- Que no presente la posibilidad de reingreso (cuando es aspirante presenta la calidad de reingreso y la de transferencia al mismo tiempo, debe inscribirse como reingreso)

Para cambios de programa:

- Haber cursado 10 materias o 40 créditos en el programa del cual desea cambiarse
 - No haber efectuado antes un cambio de programa
3. Que luego, a la Escuela le corresponde hacer la selección final de los aspirantes, ciñéndose su labor solamente a aplicar sus requisitos particulares y teniendo en cuenta el número de cupos disponibles (los criterios particulares son autónomos de definir por el Consejo de Escuela, pero deben ser armónicos con el Reglamento Estudiantil y consignados por escrito mediante un acta).
 4. Que el Consejo de Escuela, reunido el 24 de agosto de 2020, Acta número 27, encontró procedente redefinir los criterios para definir las solicitudes presentadas por los aspirantes al programa de Bibliotecología y Archivística, en materia de reingreso con cambio de programa, transferencia y cambio de programa.

RESUELVE:

Establecer los criterios específicos de selección para cada categoría de acuerdo con las normas universitarias vigentes en cuanto a las modalidades de ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 1. Según el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Antioquia, Acuerdo No. 1 de 1981 del Consejo Superior los requisitos vigentes son:

ARTÍCULO 2. Requisitos para la admisión de aspirantes por *reingreso con cambio de programa*.

1. Disponibilidad de cupos fijados por el Consejo de Escuela
2. Cumplir con los requisitos descritos en el segundo considerando
3. Afinidad del programa anterior con el programa al que solicita cambio. Esta validación es realizada por el comité de carrera de Bibliotecología o Archivística

Parágrafo 1. Criterios de desempate (en caso de ser necesario):

- Se le dará prelación a los aspirantes que no tienen título de pregrado
- El aspirante con mayor promedio crédito acumulado en sus calificaciones
- En caso de igualdad en el criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha de realización de la solicitud de reingreso con cambio de programa ante el Departamento de Admisiones y Registro

ARTÍCULO 3. Requisitos para la admisión de aspirantes por *transferencia*.

- Afinidad entre el programa al cual aspira a ingresar el solicitante y el que estaba cursando en la institución de la cual proviene



- Promedio crédito acumulado en sus calificaciones mayor o igual a 4.0, en la escala de 0.0 a 5.0, o su equivalente si el sistema de evaluación de la Institución de Educación Superior de origen tiene un sistema diferente
- Cuando el aspirante provenga de un programa tecnológico, este deberá contar con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo. Criterios de desempate (en caso de ser necesario):

- Se le dará prelación a los aspirantes que no tienen título de pregrado
- El aspirante con mayor promedio crédito acumulado en sus calificaciones
- En caso de igualdad en el criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha de realización de la solicitud de reingreso con cambio de programa ante el Departamento de Admisiones y Registro

ARTÍCULO 4. Requisitos para la admisión de aspirantes por *cambio de programa*.

1. Disponibilidad de cupos fijados por el Consejo de Escuela.
2. Permanencia en el programa anterior, como estudiante de tiempo completo, según el artículo 66 del Reglamento estudiantil, durante los dos últimos semestres.
3. Afinidad del programa actual del estudiante y el área del saber específico del programa al cual aspira, lo cual se evidenciará en la similitud de los contenidos de los cursos. Esta valoración la realizan los respectivos comités de carrera de Bibliotecología y Archivística.
4. Tener un promedio crédito acumulado en su programa mayor o igual a 3,8.

Parágrafo. Criterios de desempate (en caso de ser necesario):

- El aspirante con mayor promedio crédito acumulado en sus calificaciones.
- En caso de igualdad en el criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha de realización de la solicitud de reingreso con cambio de programa ante el Departamento de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 5. Cuando sobren cupos en alguna categoría (reingreso con cambio, transferencia o cambios de programa), éstos se pueden utilizar para los aspirantes de otras categorías que hayan cumplido los requisitos, pero no alcanzaron cupo. En orden de prioridad se ofrecerían primero a los aspirantes de cambio de programa, luego a los aspirantes de reingreso con cambio de programa y luego a los aspirantes de transferencia.

ARTÍCULO 6. Después de analizadas las solicitudes por los Comités de Carrera de Bibliotecología y Archivística y previo cumplimiento de los criterios establecidos para cada modalidad de admisión, el Consejo de Escuela realiza la respectiva aprobación.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Escuela Interamericana de Bibliotecología

La presente Resolución tendrá vigencia para el estudio y aprobación de solicitudes a partir del año 2021.

DORYS LILIANA HENAO HENAO
Presidente

WILLIAM CAMILO GARCÍA MORALES
Secretario